

Ayuntamiento de Sasamón

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2010

El expediente de modificación de crédito número 1 del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio de 2010 queda aprobado definitivamente con fecha 2 de diciembre de 2010, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Importe
1.	Gastos de personal	20.299,65
4.	Transferencias corrientes	3.651,00
	Total aumentos	23.950,65

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	23.950,65
	Total aumentos	23.950,65

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sasamón, a 15 de diciembre de 2010. – El Alcalde, Tomás Tapia Campo.

201009958/9879. – 112,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sasamón sobre modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por suministro de agua y tasa por recogida de basura, cuyo texto íntegro de modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

Texto del acuerdo de aprobación:

«9. – MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LAS TASAS DE AGUA, BASURA E I.V.T.M.

Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2010, se detectó la necesidad de modificar las ordenanzas municipales reguladoras de la tasa de abastecimiento de agua, tasa por recogida de basura y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Sasamón, se solicitó informe de Secretaría e informes preceptivos en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto que con fecha 3 de noviembre de 2010 se emiten informes de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de dichas ordenanzas.

Visto que con fecha 3 de noviembre de 2010 se unen al expediente el estudio técnico-económico y de los costes de los servicios de agua y basura, por lo que respecta a las tasas por la prestación de dichos servicios públicos.

Visto que con fecha 5 de noviembre de 2010 se unen a los expedientes los textos íntegros de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras indicadas.

Previa deliberación en votación ordinaria de asentimiento por unanimidad, que representa mayoría absoluta legal, se acuerda:

Primero. – Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras:

- Tasa de abastecimiento de agua.
- Tasa por recogida de basura.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Sasamón, en los términos en que figura en los expedientes.

Segundo. – Dar a los expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de los mismos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

201009954/9880. – 86,00

Texto de modificación de las ordenanzas fiscales:

«ORDENANZA FISCAL DE IVTM

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: 1,19.

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 15,02 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 40,55 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 85,61 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 106,64 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 133,28 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 99,13 euros.
- De 21 a 50 plazas: 141,18 euros.
- De más de 50 plazas: 176,48 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 50,31 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 99,13 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 141,18 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 176,48 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 21,03 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 33,05 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 99,13 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 21,03 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,05 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 99,13 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 5,26 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 5,26 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 9,01 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 18,03 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 36,04 euros.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 72,09 euros.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2010, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2011, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación».

201009960/9881. – 86,00

«TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

a) Para su aplicación en la localidad de Castrillo de Murcia: Queda derogado al contar con ordenanza propia desde el 19 de diciembre de 2007, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

b) Para su aplicación en la localidad de Citores del Páramo: Queda derogado al contar con ordenanza propia desde el 26 de noviembre de 2010, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

c) Para su aplicación en la localidad de Omiillos de Sasamón: Queda derogada al contar con ordenanza propia desde el 19 de diciembre de 2007, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

d) Para su aplicación en la localidad de Sasamón:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 361,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas semestrales:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Hasta 40 m.³: 20,00 euros.

Exceso, cada m.³: 0,75 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Hasta 40 m.³: 20,00 euros.

Exceso, cada m.³: 0,75 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Hasta 40 m.³: 20,00 euros.

Exceso, cada m.³: 0,75 euros.

Tarifa 4. – Aprovechamiento sin contador, negativa a su lectura o contador averiado: 90,00 euros.

e) Para su aplicación en la localidad de Villandiego:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas anuales:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Mínimo: 2,40 euros.

Hasta 36 m.³: 0,09 euros/m.³.

Exceso, cada m.³: 0,09 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Mínimo: 2,40 euros.

Hasta 36 m.³: 0,09 euros/m.³.

Exceso, cada m.³: 0,15 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Mínimo: 9,62 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.³.

f) Para su aplicación en la localidad de Villasidro:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas anuales:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija: 12,02 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.³.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Cuota fija: 12,02 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.³.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Cuota fija: 12,02 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.³.

g) Para su aplicación en la localidad de Yudego: Queda derogado al contar con ordenanza propia desde el 19 de diciembre de 2007, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

Disposición final. –

La modificación de la presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

201009961/9882. – 136,00

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.